

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 007 (Diciembre 9 de 2015)

"Por el cual se modifica el Estatuto General del ITA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ITA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No 005 de Abril de 2013, se adoptó el Estatuto General de la Institución, que armoniza al ITA con la Redefinición por Ciclos autorizada por Resolución 8958 de octubre 13 de 2011;
2. Que el inciso primero del Artículo 69 de la Constitución Nacional, predica sobre la garantía de la autonomía universitaria y, a que las Instituciones de Educación Superior, podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley;
3. Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se dice: "Autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las Instituciones Técnicas Profesionales, estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos; b) Designar sus autoridades académicas y administrativas; c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos; f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes; g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"; debiendo para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e), requerir de la notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Vice Ministerio de Educación Superior;
4. Que el Acuerdo 02 de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior CESU, establece los lineamientos para la acreditación de alta calidad a los programas de las IES, por lo cual el Estatuto General del ITA deberá armonizarse;
5. Que el Acuerdo 03 de 2014, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior CESU, establece los lineamientos para la acreditación de alta calidad institucional a las IES, con vigencia a partir del 1° de enero de 2015, por lo cual el Estatuto General del ITA deberá armonizarse;

6. Que la Ley 1753 de junio 9 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, "Todos por un nuevo país", 2014 – 2018, en el Artículo 58 crea el Sistema Nacional de Educación Terciaria; el Marco Nacional de Cualificaciones; el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, sistemas que definen el futuro de la educación por competencias y ciclos en el país, y fijan nuevos rumbos a IES como el ITA;
7. La Rectoría presenta un proyecto de modificación para el Estatuto General, el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992, y los asuntos no establecidos en éste serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTICULO 1. La expresión "Institución Universitaria ITA Buga" de los Artículos 1; 2; 3, literales a, b, c; 4; 6; 7; 10; 11; 12; 13; 15; 25, literal a; 34 párrafos 1 y 3; 38, párrafo único; 39; 42; 47, literal a; 50, literales h, w; 51; 56; 57; 58, numeral 1; 60; 62, literales a, c, d; 65; 71; 76 párrafo 4 y 77, del Estatuto General quedarán así:

"Institución de Educación Superior ITA".

ARTÍCULO 2. El Artículo 17 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien actuará como presidente suplente, en caso de falta temporal del Alcalde o su delegado.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior, quien actuará como presidente segundo suplente, en caso de falta temporal del Alcalde o su delegado y del delegado o Ministro de Educación Nacional.
- c. El Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga o su delegado, quien preside el Consejo Directivo.
- d. Un representante de las directivas académicas del ITA, elegido por los mismos.
- e. Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por los Docentes vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades establecidas en planta, de tiempo completo y medio tiempo.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en la sede principal y en cada una de las sedes regionales.

Capacitamos para la Transformación Productiva

- g. Un representante de los egresados graduados de la Institución, elegido mediante votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la Institución en la zona de influencia, que serán propuestos ante el Consejo por la Cámara de Comercio de Buga y elegido por el Consejo Directivo.
- i. Un Ex rector de Instituciones de Educación Superior del Departamento del Valle del Cauca, públicas o privadas, que será designado por el Consejo Directivo, previa convocatoria pública para tal fin.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. El párrafo único del Artículo 19 del Estatuto General, quedará así:

PARÁGRAFO. Son directivas académicas, el Vicerrector Académico y los profesionales universitarios con funciones de Coordinadores de programas y Directores de sede.

ARTÍCULO 4. El Artículo 20 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El Docente miembro del Consejo Directivo, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser Docente de carrera de la Institución.
- b. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Institución al momento de su inscripción, ni durante el ejercicio de su representación.
- c. Haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria.
- d. Tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente.
- e. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

ARTÍCULO 5. El Artículo 23 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 23.- REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Capacitamos para la Transformación Productiva

- a. Ser socio, afiliado o estar vinculado laboralmente a la entidad que representa con una antigüedad no menor a un (1) año.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c. Acreditar título universitario.
- d. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante cinco (5) años.
- e. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con el ITA, con un año, (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

PARÁGRAFO 1. El representante del Sector Productivo será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por la Cámara de Comercio de Buga, directamente o a través de terna.

PARÁGRAFO 2. En caso de tener los profesionales desde la Cámara de Comercio de Buga, el Consejo Directivo elegirá al representante del sector productivo de la lista presentada.

ARTÍCULO 6. El Artículo 30 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN Y COMPOSICION. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Coordinadores de programas académicos
- d. Los Directores de Sede
- e. Un Representante de los Docentes
- f. Un Representante de los Estudiantes
- g. Un delegado del Comité de Investigación.

ARTÍCULO 7. El literal g, del Artículo 37 del Estatuto General, quedará así:

- g. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen además, el Vicerrector Académico y los Coordinadores de programas académicos.

ARTÍCULO 8. El Artículo 41 del Estatuto General, quedará así:

Capacitamos para la Transformación Productiva

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario de postgrado en Maestría otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con la naturaleza de las funciones.
- c. Haber sido Docente durante cinco (5) años por lo menos de una Institución de Educación Superior o Rector, y tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades administrativas en el sector educativo.
- d. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves;

PARÁGRAFO. En caso de obtener título de Maestría en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. El Artículo 44 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 44.- COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de diez (10) días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones y hasta por cinco (5) días, la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio, previo aviso al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. La denominación del Capítulo II del Estatuto General, quedará así:

CAPÍTULO II. CONSEJOS DE RED DE CONOCIMIENTO Y DE SEDES

ARTÍCULO 11. El Artículo 52 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 52.- INTEGRACIÓN. En cada una de las Redes de Conocimiento y Sedes, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento y a la Sede. Estará integrado así:

- a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento;

Capacitamos para la Transformación Productiva

- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento o Sede, elegido por los egresados mediante votación secreta;
- c. Un docente con carga académica en la Red de Conocimiento, o Sede, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores, serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento.
- d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento, o Sede, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

PARÁGRAFO. Actuará como Presidente del Consejo de Red de Conocimiento, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 12. El Artículo 53 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 53. PERÍODO. A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento o de Sede, el periodo de los miembros del Consejo de Red o Sede, será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 13.- El Artículo 54 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 54.- REUNIONES. El Consejo de Red de Conocimiento o Sede, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 14. El Artículo 55 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Red o la Sede.
- b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.

- c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.
- d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas adscritos a la Red o Sede.
- f. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- g. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede.
- h. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

PARÁGRAFO. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

ARTÍCULO 15. El Artículo 69 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 69.- CALIDAD: El personal docente de la Institución, estará conformado por Profesores de tiempo completo, tiempo completo equivalente, ocasionales y de cátedra.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por personal profesoral de la Institución, el que se dedica a la docencia, la investigación y la extensión, según distribución y cargas académicas concertadas con la vicerrectoría académica y disposición del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La Institución podrá tener docentes ocasionales, entendiéndose por éstos los que con dedicación de tiempo completo sean requeridos transitoriamente por la entidad, para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales al igual que los de cátedra, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su servicio se reconocerá mediante resolución.

ARTÍCULO 16. El Artículo 76 del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO 76.- CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Institución, se regirán por el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, sus normas

Capacitamos para la Transformación Productiva

reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.


ARTÍCULO 17. Autorízase al Rector de la Institución, para que en el término de 30 días hábiles, compile las disposiciones del Acuerdo 005 de 2013 con las señaladas en el Acuerdo 007 de 2015, mediante acto administrativo de la Rectoría.

ARTÍCULO 18. Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días de diciembre de 2015, en el salón de reuniones Institucional.


JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ R.
Presidente del Consejo


MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

María S.

